CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00463-2026-2031-CD
RU 32445-CD
30 SEPTIEMBRE 2026 05:56 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPPORA LA QUINTA DISPOSICION COMPLEMETARIA FINAL A LA LEY N° 32412, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y DE FISCALIZACION EN LA DISTRIBUCION, EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE INSUMOS QUIMICOS SUSCEPTIBLES DE USO EN LA ACTIVIDAD MINERA Y EN LA MINERIA ILEGAL, PARA ESTABLECER UN REGIMEN DIFERENCIADO PARA LAS GASOLINAS, GASOHOLES Y DIESEL EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Los diputados que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Juntos por el Peru**, y a iniciativa del Diputado **James Arturo Holguin Aguirre**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA LA QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 32412 PARA ESTABLECER UN REGIMEN DIFERENCIADO PARA LAS GASOLINAS, GASOHOLES Y DIESEL EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, a fin de establecer un régimen diferenciado aplicable exclusivamente a las gasolinas, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad coadyuvar al abastecimiento suficiente, oportuno y continuo de gasolinas, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata en la región Madre de Dios, adecuando la infraestructura formal de venta al público de combustible de comercialización y almacenamiento a las necesidades reales de la población y del parque vehicular, y ayudar al normal desarrollo de las actividades económicas, productivas, comerciales y de transporte de la población, mediante la aplicación de un régimen

diferenciado que permita compatibilizar las necesidades reales de consumo de combustibles con las medidas de control, fiscalización y trazabilidad destinadas a prevenir su desvió hacia la minería ilegal.

Artículo 3.- Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32412

Se incorpora la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32412, en los siguientes términos:

QUINTA. Régimen diferenciado para gasolinas, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

5.1. Establécese un régimen diferenciado para las gasolinas, gasoholes y diéseles destinados a su comercialización de venta al público en el Distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios.

5. 2 En el ámbito territorial señalado en el numeral precedente, no resulta aplicable a las gasolinas, gasoholes y diésel la suspensión de la atención de las solicitudes de inscripción o de modificación que involucren el aumento de la capacidad de almacenamiento en el Registro de Hidrocarburos, ni la suspensión de la atención de las solicitudes de Informes Técnicos Favorables (ITF) correspondientes a establecimientos de venta al público de combustibles. La admisión y tramitación de las solicitudes no exime del cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, ambientales y demás exigencias previstas en la normatividad sectorial.

5.3. El régimen diferenciado propuesto en la presente disposición no exonera ni limita las obligaciones de registro de operaciones, trazabilidad, control, fiscalización, reporte de información, ni las demás obligaciones previstos en la presente ley; su reglamento y la normativa sectorial aplicable.

5.4. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administracion Tributaria-SUNAT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN y las demás autoridades competentes mantienen plenamente sus facultades de supervisión, control y fiscalización sobre los establecimientos y operaciones comprendidos en el régimen diferenciado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Decreto Supremo N° 009-2026-EM

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas y de las entidades competentes, adecua el Reglamento de la Ley N° 32412, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2026-EF, el Decreto Supremo N° 009-2026-EM y las demás disposiciones reglamentarias que correspondan a lo establecido en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Aplicación inmediata

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN admite, tramita y resuelve, conforme a la normativa sectorial vigente, las solicitudes comprendidas en el numeral 5.2 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32412, sin que resulte exigible la previa adecuación reglamentaria.

TERCERA. Mantenimiento de los mecanismos de control

La presente ley no modifica ni limita las medidas de registro, control, trazabilidad y fiscalización previstas en la Ley N° 32412 y su Reglamento, ni las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administracion Tributaria-SUNAT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, el Ministerio Publico, la Policía Nacional del Peru y demás autoridades competentes para prevenir, investigar y sancionar el desvió de hidrocarburos hacia actividades ilícitas.

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, septiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:24:12-0500

JAMES ARTURO HOLGUIN AGUIRRE

Diputado autor

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:31:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 11:03:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 16:19:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:45:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 16:33:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 14:36:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PUBLICO

La región Madre de Dios y particularmente el distrito de Tambopata, enfrenta una situación de vulnerabilidad en el abastecimiento oportuno, continuo y suficiente de combustibles líquidos destinados a atender la demanda de la población y de los actores en actividades económicas formales. Esta problemática se manifiesta periódicamente mediante restricciones de disponibilidad, desabastecimiento parcial en establecimientos de venta al público de combustibles, formación de colas en los grifos de la ciudad de Puerto Maldonado y existe un riesgo de interrupción del suministro diario, afectando el transporte público, el comercio, los servicios y otras actividades productivas que dependen del acceso regular a gasolinas, gasoholes y diésel.

En ese contexto, el problema público que sustenta la presente proposición legislativa no radica en la ausencia de mecanismos de control y fiscalización sobre hidrocarburos, sino la necesidad de corregir una restricción regulatoria territorial que, aplicada de manera uniforme, impide que el distrito de Tambopata adecue formalmente su infraestructura se almacenamiento y comercialización de gasolinas, gasoholes y diésel a una demanda civil creciente. La intervención propuesta busca conciliar dos bienes públicos: asegurar el abastecimiento del mercado formal y preservar la trazabilidad necesaria para impedir el desvió de combustibles hacia la minería ilegal.

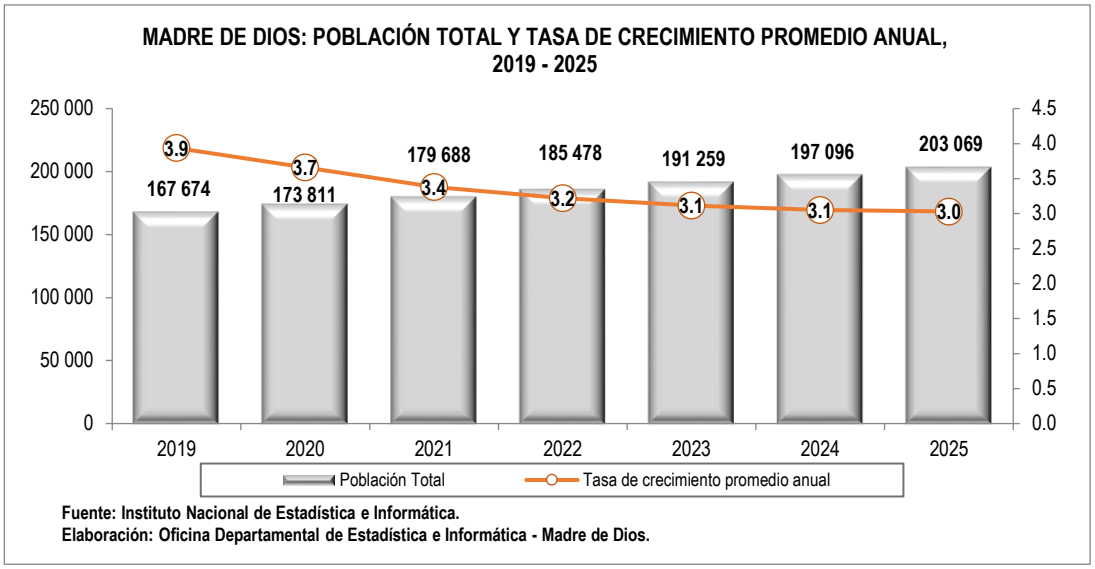
El Decreto Supremo N.º 009-2026-EM suspendió hasta el 26 de abril de 2029, la atención de solicitudes de inscripción o modificación que incrementen la capacidad de almacenamiento en el Registro de Hidrocarburos y la atención de solicitudes de Informes Técnicos Favorables (ITF) para establecimientos de venta al público de combustibles en toda la región Madre de Dios, mientras que en la región Puno de sus 13 provincias y 36 distritos la aplicación del Decreto Supremo N.º 009-2026-EM solo se circunscribe únicamente a los distritos de **San Gabán y Ayapata**, es decir solo a DOS distritos de la provincia de Carabaya. Ahora bien, para el caso de la región Cusco únicamente la aplicabilidad del Decreto Supremo N.º 009-2026-EM se da únicamente para el distrito de **Camanti**, provincia de Quispicanchi muy a pesar que la referida región cuenta con 13 provincias y 110 distritos[1]. La propia norma reconoce, al mismo tiempo, que las reglas del subsector hidrocarburos deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno y que la medida restrictiva responde a riesgos de incremento atípico de infraestructura y consumo vinculables al desvió hacia actividades ilícitas[2]. Esta diferencia regulatoria es relevante porque evidencia que el propio Poder Ejecutivo ha reconocido que el riesgo de desvió de hidrocarburos hacia actividades ilegales puede ser territorialmente focalizado.

En la provincia de Tambopata, la restricción adquiere una dimensión particular por su concentración demográfica y urbana. El Censo 2017 registro 81 925 habitantes en el distrito de Tambopata y un 96,4% de población urbana; la proyección oficial del INEI para el año 2025 asciende a 116 785 habitantes en el distrito de Tambopata y a 203 069

[1] https://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0361/anexo.htm

[2] Decreto Supremo N.º 009-2026-EM, Decreto Supremo que aprueba controles especiales para las actividades de comercialización de hidrocarburos que pueden ser utilizados en la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas. Diario Oficial El Peruano, 26 de junio de 2026.

habitantes en la región Madre de Dios.[3] Esta evolución de crecimiento poblacional incrementa la demanda legitima asociada al transporte, comercio, servicios, turismo, logística urbana y consumo de los hogares.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Elaboración: Oficina Departamental de Estadística e Informática - Madre de Dios.

Ahora bien, la actual medida Ley N.° 32412 y el Decreto Supremo N.° 009-2026-EM publicado el 26 de junio de 2026 afecta directamente a consumidores finales, transportistas, mototaxistas, comerciantes, empresas de servicios y demás actividades formales que dependen de combustibles; e indirectamente a la continuidad de cadenas de abastecimiento y servicios esenciales. la imposibilidad de ampliar la capacidad o incorporar nueva infraestructura formal puede reducir la capacidad de respuesta del mercado ante picos de demanda, contingencias logísticas o crecimiento urbano, generando costos de espera, desplazamiento, concentración de oferta y mayores incentivos para acudir a canales informales.

Esta proposición legislativa se justifica porque la Ley N.º 32412 publicada el 12 de julio de 2025 ya configura el sistema general de control de hidrocarburos como insumos químicos fiscalizados, mientras que la restricción sectorial vigente afecta la posibilidad de expansión de la oferta formal. Esta proposición legislativa planteada no elimina el sistema de control: propone una regla legal específica para gasolinas, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata y mantiene los controles de trazabilidad y fiscalización individual previstos por la Ley vigente, Reglamento y otras normas legales relacionadas a hidrocarburos.

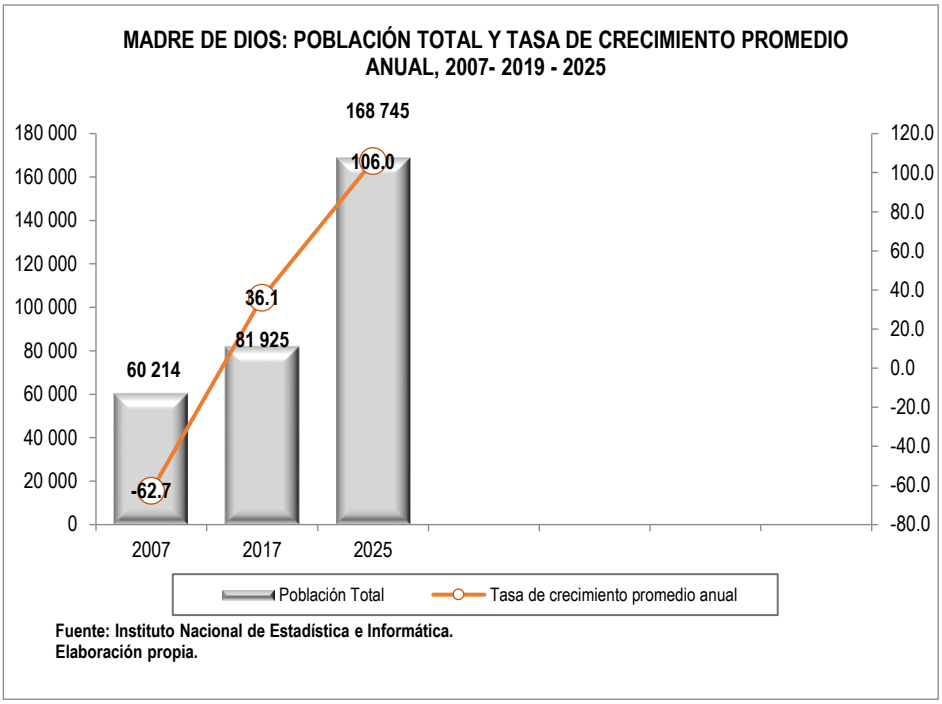
II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1 Crecimiento demográfico y concentración urbano.

La Evidencia oficial estadística muestra que el distrito de Tambopata paso de 60 214 habitantes censados en el año 2007 a 81 925 habitantes en el año 2017, el dato estadístico demuestra un incremento de 21 711 personas, equivalente a 36,1% en el año 2017. Ahora bien, 78 996 habitantes de sus 81 925 habitantes residían en área urbana

[3] Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2025). Compendio Estadístico Madre de Dios 2025. Capítulo 3: Población; cuadros 3.2, 3.4, 3.12 y concordantes.

de la región Madre de Dios, lo que representa 94,1%.[4] Para el año 2025, el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI proyecta 116 785 habitantes para el distrito de Tambopata y 168 745 para la provincia de Tambopata.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Elaboración propia.

2.2 Parque de vehículos menores y demanda de movilidad

El parque de vehículos menores inscritos en Madre de Dios paso de 5 145 unidades en el año 2016 a 11 890 unidades en el año 2024, esta evidencia estadística representa un crecimiento aproximadamente de 131,1%. En el año 2024 se registraron 9003 motocicletas y 2 887 mototaxis.[5] Esta expansión evidencia una creciente demanda de movilidad mediante vehículos predominantemente abastecidos con gasolina, constituyendo un factor objetivo que sustenta la necesidad de garantizar una oferta formal suficiente de gasolinas, gasoholes y diésel, particularmente en el distrito de Tambopata, principal núcleo urbano y poblacional de Madre de Dios.

Asimismo, el INEI reporta para el 2024 un parque automotor estimado de 1 403 vehículos mayores en el departamento de Madre de Dios, incluyendo automóviles, station wagon, camionetas, omnibuses y camiones. [6]

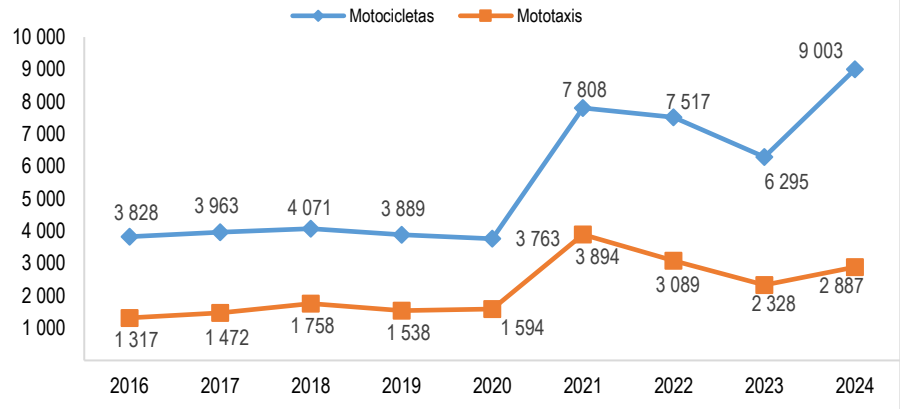
[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2025). Compendio Estadístico Madre de Dios 2025. Capítulo 3: Población; cuadros 3.9, 3.12 y concordantes.
[5] Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2025). Compendio Estadístico Madre de Dios 2025. Capítulo 19: Transportes y Comunicaciones; cuadros 19.2 y 19.4.
[6] Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2025). Compendio Estadístico Madre de Dios 2025. Capítulo 19: Transportes y Comunicaciones; cuadros 19.2 y 19.4.

MADRE DE DIOS: PARQUE DE VEHÍCULOS MENORES INSCRITOS, SEGÚN CLASE, 2016-2024
(Unidades vehiculares)

Clase	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total	**5 145**	**5 435**	**5 829**	**5 427**	**5 357**	**11 702**	**10 606**	**8 623**	**11 890**
Motocicletas	3 828	3 963	4 071	3 889	3 763	7 808	7 517	6 295	9 003
Mototaxis	1 317	1 472	1 758	1 538	1 594	3 894	3 089	2 328	2 887

Fuente: Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)/Asociación Automotriz del Peru-AAP.
Elaboración: Oficina Departamental de Estadística e Informática - Madre de Dios

Gráfico N° 19.1
MADRE DE DIOS: PARQUE DE VEHÍCULOS MENORES INSCRITOS, SEGÚN CLASE, 2016-2024
(Unidades vehiculares)



Fuente: Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)/Asociación Automotriz del Peru-AAP.
Elaboración: Oficina Departamental de Estadística e Informática - Madre de Dios

2.3. La propia regulación reconoce la necesidad de abastecimiento del mercado formal

La necesidad de garantizar el abastecimiento de combustibles no constituye un objetivo ajeno al régimen especial de control establecimiento para Madre de Dios; por el contrario, forma parte expresa de su fundamento jurídico y de su finalidad regulatoria.

El Decreto Supremo N.º 009-2026-EM sustenta sus disposiciones en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, conforme al cual las normas que regulan el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de productos derivados de los hidrocarburos deben contener mecanismos orientados a satisfacer el abastecimiento del mercado interno.[7]

Esta obligación adquiere especial relevancia porque el propio Decreto Supremo N.º 009-2026-EM establece, en el numeral 1.2 de su artículo 1, que los controles especiales implementados en la región Madre de Dios tiene, entre sus finalidades, fortalecer la seguridad pública, asegurar la trazabilidad y **"el abastecimiento del mercado formal",** así como prevenir el desvió de hidrocarburos hacia actividades de minería ilegal (Ministerio de energía y Minas, 2026, art. 1.2).

En consecuencia, la regulación vigente reconoce expresamente la concurrencia de **dos objetivos de interés público que deben ser atendidos de manera simultánea:** por un

[7] **Ministerio de Energía y Minas. (2026).** *Decreto Supremo N.º 009-2026-EM, Decreto Supremo que aprueba controles especiales para las actividades de comercialización de hidrocarburos que pueden ser utilizados en la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas*. Diario Oficial *El Peruano*, 26 de junio de 2026.

lado, prevenir y controlar el desvió de combustibles hacia actividades ilícitas y, por otro, garantizar el abastecimiento suficiente del mercado formal.

2.4. Precedente regulatorio de excepciones territoriales en Madre de Dios

El Decreto Supremo N.º 010-2023-EM autorizo excepcionalmente la atención de solicitudes de aumento de capacidad e Informe Técnico de Factibilidad-ITF en la provincia de Tahuamanu y en el distrito de Fitzcarrald, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios. Posteriormente, el Decreto Supremo N.º 001-2025-EM mantuvo la autorización excepcional y modifico las medidas aplicables de forma focalizada para el distrito de Fitzcarrald, provincia de Manu, de departamento de Madre de Dios, demostrando que el propio ordenamiento sectorial admite tratamientos territoriales diferenciados cuando las condiciones de abastecimiento lo justifican.[8] [9]

El Informe N.º GSE/DSR-OR MADRE DE DIOS-158-2026 de OSINERGMIN aporta una lección regulatoria relevante: en Tahuamanu, la capacidad instalada llego a incrementarse en 522% respecto de la capacidad previa a la excepción; el informe también aporta casos de desvió de combustibles detectados en nuevos establecimientos instalados luego de la excepción.[10] Este antecedente impide sostener técnicamente una liberalización sin salvaguardas. Por ello, la presente propuesta se limita a gasolinas, gasoholes y Diesel expresamente para el distrito de Tambopata, manteniendo todos los controles de la Ley N.º 32412 y agrega monitoreo periódico y supervisión reforzada.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general:

Establecer un régimen legal diferenciado para gasolinas, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios que permita ampliar o adecuar la oferta formal de almacenamiento y comercialización, preservando la trazabilidad y fiscalización contra el desvió hacia la minería ilegal.

Objetivos específicos:

- Permitir que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN admita, tramite y resuelva solicitudes de ITF y de inscripción o modificación que impliquen aumento de capacidad de almacenamiento para gasolinas, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata.
- Promover competencia entre operadores formales de establecimientos de venta al público de gasolina, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata.
- Mantener íntegramente los controles de la Ley N.º 32412, su reglamento, el Registro de Hidrocarburos y el Sistema de Control de Ordenes de Pedido-SCOP.

[8] Decreto Supremo N.º 010-2023-EM, que prorroga y modifica medidas establecidas en el Decreto Supremo N.º 012-2017-EM y autoriza excepcionalmente la atención de solicitudes en Tahuamanu y Fitzcarrald. Diario Oficial El Peruano, 23 de abril de 2023.

[9] Decreto Supremo N.º 001-2025-EM, que modifica el Decreto Supremo N.º 010-2023-EM y las medidas aplicables a la atención de solicitudes en Madre de Dios y zonas aledañas.

[10] OSINERGMIN (2026). Informe N.º GSE/DSR-OR MADRE DE DIOS-158-2026, "Autorización Excepcional a Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el distrito de Fitzcarrald, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios", 12 de marzo de 2026; remitido mediante Oficio N.º 268-2026-OS/PRES.

- Establecer una supervisión reforzada y reporte trimestral agregado para evaluar la evolución de capacidad, comercialización y hallazgos de fiscalización.
- Reducir barreras que limitan la expansión de infraestructura formal necesaria para atender la evolución demográfica, urbana y vehicular del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1 Idoneidad de la vía legislativa

La vía legislativa es idónea porque la propuesta incorpora una regla especial dentro de la propia Ley N.º 32412, norma que define a los hidrocarburos, incluidas gasolinas, gasoholes y diésel como insumos químicos sujetos de control. La Ley N.º 32412 asigna al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN la determinación de mecanismos de control en la recepción y despacho de hidrocarburos, por lo que la excepción de acceso a procedimientos de habilitación puede coexistir con controles operativos estrictos.[11]

La propuesta no otorga autorizaciones automáticas ni crea un derecho a obtener Informes Técnicos Favorables-ITF favorable. Únicamente elimina, para gasolinas, gasoholes y diésel en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios la barrera general que impide que la autoridad administrativa evalué solicitudes que presentan los establecimientos de venta al público de combustibles. Cada proyecto de solicitud continua sujeto a evaluación técnica, de seguridad, ambiental y sectorial.

4.2 Respuesta regulatoria frente al problema publico

La presente preposición legislativa propone una respuesta regulatoria focalizada para el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, orientada a reducir la vulnerabilidad del abastecimiento de gasolinas, gasoholes y diésel mediante la habilitación excepcional para evaluar solicitudes de inscripción o modificación en el Registro de hidrocarburos que impliquen aumento de capacidad de almacenamiento, así como atención de solicitudes de Informes Técnicos Favorables-(ITF). La medida propuesta, permitirá que la infraestructura formal pueda adecuarse progresivamente a la demanda local, sin implicar autorizaciones automáticas ni eliminar los controles de trazabilidad, supervisión y fiscalización destinados a prevenir el desvió de combustibles hacia la minería ilegal u otras actividades ilícitas. Este tratamiento resulta concordante con el artículo 76 del TUO de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que dispone que la regulación debe contemplar mecanismos destinados a satisfacer el abastecimiento del mercado interno[12], y con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N.º 009-2026-EM, que establece como finalidad asegurar la trazabilidad y el abastecimiento del mercado formal, además de prevenir el desvió de hidrocarburos hacia actividades ilícitas.[13]

[11] Ley N. ª 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal. Diario Oficial El Peruano, 12 de julio de 2025.

[12] Ministerio de Energía y Minas. Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, artículo 76.

[13] Ministerio de Energía y Minas. Decreto Supremo N.º 009-2026-EM, artículo 1, numeral 1.2.

4.3 compatibilidad con la Ley N.º 32412

La Ley N.º 32412 tiene por objeto prevenir el desvió de insumos químicos y bines fiscalizados hacia la minería ilegal y promover la minería formal. Define a los hidrocarburos como insumos químicos fiscalizados y establece competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administracion Tributaria-SUNAT y Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN. La presente iniciativa legislativa no altera ese objeto si sustrae a las entidades de la fiscalización; por el contrario, preserva expresamente las competencias de control y añade una obligación de reporte agregado a la norma vigente.

4.4 Razonamiento territorial

El ordenamiento ya ha aplicado excepciones territoriales a la suspensión general para los distritos de Tahuamanu, Fitzcarrald y Madre de Dios. En consecuencia, la diferenciación territorial no es ajena al diseño regulatorio del subsector. Es por ello que esta propuesta exige que la diferenciación para el distrito de Tambopata está fundamentada, además, en datos de población, urbanización y movilidad, y no en una mera equiparación formal con otros distritos.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La presente proposición legislativa tiene como antecedentes normativos el Decreto supremo N° 012-2017-EM, que estableció restricciones para nuevas inscripciones y ampliaciones de capacidad de almacenamiento de combustibles en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas, y el Decreto Supremo N° 010-2020-EM, que prorrogo dichas medidas. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 010-2023-EM estableció una autorización excepcional para atender solicitudes de aumento de capacidad de almacenamiento e Informes Técnicos Favorables (ITF) en la provincia de Tahuamanu y el distrito de Fitzcarrald, siendo este un tratamiento territorial diferenciado que fue posteriormente modificado mediante el Decreto Supremo N° 001-2025-EM. Como antecedente legislativo se consideró el Proyecto de Ley N° 3597/2022-CR, que propuso exceptuar a la provincia de Tahuamanu de las restricciones entonces vigentes. El marco normativo actual está constituido principalmente por la Ley N° 32412, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 117-2026-EF, y el Decreto Supremo N° 009-2026-EM, que mantiene controles especiales sobre hidrocarburos y la suspensión de nuevas autorizaciones y solicitudes de Informes Técnicos Favorables-ITF en el departamento de Madre de Dios hasta el 26 de abril de 2029. Para la formulación de la proposición legislativa se utilizaron, además, el Informe N.º GSE/DSR-OR MADRE DE DIOS-158-2026 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, que avaluó los resultados y riesgos derivados de la experiencia regulatoria excepcional, y el compendio Estadístico Madre de Dios 2025 del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, información utilizada para sustentar la evolución demográfica, concentración urbana y crecimiento del parque vehicular de la provincia de Tambopata y el departamento de Madre de Dios. Estos antecedentes evidencian que el tratamiento territorial diferenciado propuesto para la provincia de Tambopata cuenta con precedentes regulatorios dentro del departamento de Madre de Dios y puede coexistir con los mecanismos de trazabilidad, supervisión y fiscalización establecidos para prevenir el desvió de combustible hacia la minería ilegal.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La implementación involucra principalmente al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del subsector hidrocarburos; al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, administrador del Registro de Hidrocarburos y autoridad técnica y supervisora; y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, autoridad competente en el control de insumos químicos fiscalizados. En el marco de sus competencias participan también el Ministerio Publico, la Policía Nacional del Peru y las autoridades ambientales y municipales que intervengan en procedimientos o fiscalización relacionados con establecimientos de venta al público de combustibles.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La proposición legislativa formulada no deroga artículos de la Ley N.º 32412. Incorpora una Quinta Disposición Completaría Final. La Ley vigente contiene cuatro disposiciones complementarias finales; la Cuarta regula interoperabilidad y coordinación interinstitucional, por lo que la numeración "Quinta" es jurídicamente correlativa.[14]

Cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
La Ley N.º 32412 no contiene una Quinta Disposición Complementaria Final que establezca un régimen específico para gasolinas, gasoholes y Diesel en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.	Se incorpora la QUINTA Disposición Completaría Final: régimen diferenciado para gasolinas, gasoholes y Diesel en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; habilita la tramitación de Informes Técnicos Favorables-ITF y aumento de capacidad, excluye a otros distritos, mantiene controles y dispone monitoreo trimestral.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La preposición legislativa beneficia principalmente a la población, transportistas, mototaxis, comerciantes, empresas de servicios y establecimientos formales de combustibles del distrito de Tambopata, al permitir que la oferta formal de gasolinas, gasoholes y diésel pueda adecuarse al crecimiento de la demanda. Sus efectos económicos esperados son indirectos: mayor capacidad de abastecimiento, mejores condiciones de competencia, reducción de tiempos de espera, desplazamientos y costos asociados al desabastecimiento, así como menor incentivo para recurrir al mercado informal. Al mismo tiempo, la propuesta mantiene los mecanismos de control, trazabilidad, SCOP, inventarios y fiscalización de SUNAT y OSINERGMIN, y excluye expresamente a sus 10 distritos restantes.

Ahora bien, la presente preposición legislativa no genera gasto publico adicional ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, porque no crea programas, subsidios, trasferencias, nuevas plazas, obras publicas ni obligaciones financieras a cargo del

[14] Ley N. ª 32412, Disposiciones Complementarias Finales Primera a Cuarta.

Estado. Las funciones de evaluación, autorización, supervisión y fiscalización corresponden a competencias ya ejercidas por el MINEM, OSINERGMIN y SUNAT, mientras que las inversiones necesarias para ampliar o implementar infraestructura serán asumidas por los agentes privados. En consecuencia, la iniciativa tiene naturaleza regulatoria y no contraviene la prohibición de creación o aumento de gasto publico prevista en el articulo 107, inciso a)[15], del Reglamento de la Camara de Diputados; además, la propia preposición legislativa establece que su implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales existentes.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente preposición legislativa no flexibiliza estándares ambientales ni autoriza por si misma la instalación u operación de establecimientos de venta al publico de combustibles. Esta propuesta legislativa continua sujeto a los instrumentos, permisos, condiciones técnicas y obligaciones ambientales aplicables vigentes.

[15] https://www.congreso.gob.pe/wp-content/uploads/2026/07/Reglamento-de-la-Camara-de-Diputados.pdf